

AA/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

**SESION N. 33**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ.

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ, en representación del Partido Socialista

Da. JUANA VALENCIANO PARRA, en representación de Ciudadanos

No asiste el portavoz del Grupo Popular

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Interventora Acctal.

D. ALEJANDRO AVENZA DOMINGO, Secretario Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora Acctal., al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Hoja nº: 1

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **15 de julio de 2015**.

## **2.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.**

### **2.1 CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE HABITABILIDAD.**

#### **2.1.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

*“ Visto el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, que dice:*

*“Que con fecha 18 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto aprueba la convocatoria del Proyecto de Habitabilidad para el año 2015, estableciendo los requisitos de acceso.*

*Que con fecha 28 de abril de 2015, Doña XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX y con domicilio en C/ POETA VILLAESPESA (DEL) n°X, , X-, ha presentado solicitud de ayuda de habitabilidad para cambio de bañera, siendo la factura presentada por importe de 1195 €.*

*Que revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, y dado que el/la solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder optar a la ayuda solicitada, se informa de la conveniencia de conceder a D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX, la ayuda para cambio de bañera, en la cantidad de 1000 €”*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión de la ayuda de habitabilidad a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX, en la cuantía de 1.000 € para cambio de bañera por plato de ducha, que será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta n° 0030 1129 81 XXXXXXXX, de la que Dña.XXXXX es titular.

**SEGUNDO.-** El beneficiario se compromete a destinar la subvención al fin para el que ha sido concedida, debiendo presentar la factura correspondiente antes del 30 de noviembre de 2015. Si el importe de la factura es menor al importe del presupuesto la subvención concedida será revisada nuevamente, comprometiéndose el beneficiario a devolver la cantidad percibida en exceso si fuera necesario.

**TERCERO:** Aprobar el gasto de 1.000,00 € como importe de la ayuda correspondiente al Programa de Mejora de la Habitabilidad en Domicilio de Personas Mayores 2015, con cargo a la partida presupuestaria A.231148021

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

### **3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

#### **3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

##### **3.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto el escrito de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de Dº XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 10 de diciembre de 2014, sobre daños sufridos en el vehículo modelo Fiat, matrícula XXXX-XXM cuando se encontraba saliendo del centro infantil “Tragaluz” de la localidad de Pinto.*

Hoja nº: 3

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 5 de mayo de 2015 que dice lo siguiente:*

*"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACION DE DÑA. XXXXX XXXXX XXXXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO FIAT PUNTO MATRÍCULA XXXX-XXM*

#### *Antecedentes*

*D XXXXX XXXXX XXXXX en representación de Dº XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 10 de diciembre de 2014, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial en este Ayuntamiento sobre daños sufridos en el vehículo modelo Fiat, matrícula XXXX-XXM, cuando se encontraba saliendo del centro infantil "Tragaluz" de la localidad de Pinto.*

*Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 17 de diciembre de 2014 que dice lo siguiente:  
"En contestación a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de Dº. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:*

*Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 140013139. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:*

*El siniestro fue comprobado por los agentes después de ocurrir.*

*Ocurrió el día 16/07/2014 sobre las 17:00 horas en la c/ Manuel Hernández Mompó nº 8.*

*Se vio implicado el vehículo Fiat Punto XXXX-XXM, conducido por XXXXX XXXXX XXXXX.*

*Se observaron daños en el latiguillo del radiador.*

*Se realizó un informe fotográfico cuya copia se adjunta al presente documento."*

Con fecha 27 de marzo de 2015, por la técnico municipal de obras se emite informe que dice lo siguiente:

*“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos en su vehículo al acceder a la escuela infantil con el mismo.*

*Girada visita de inspección a la zona en la que se produjeron los daños se observa que se trata de la entrada al aparcamiento del centro, pero que no dispone de la preceptiva placa de vado.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”*

#### *Fundamentos de derecho*

*La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es*

*imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*En el caso que nos ocupa, tanto por las fotografías aportadas por la interesada, como los informes que constan en el expediente, se deduce que el lugar donde se producen los daños en el vehículo afectado, es la acera de la calle Hernández Mompó n.º 8, donde se encuentra la Escuela Infantil "TRAGALUZ." Según el relato de la interesada "el día 16 de julio de 2014 se encontraba saliendo del Centro Infantil Tragaluz, cuando las baldosas de la vía, que se encontraban sueltas debido a su mal estado de conservación, golpearon al mencionado vehículo ocasionándose los daños materiales que reclaman".*

*Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece en su artículo 7 dentro de las competencias de los municipios señala lo siguiente:*

*"La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración."*

*En virtud de esta atribución de competencias, el Ayuntamiento de Pinto tiene aprobada la Ordenanza reguladora de Circulación, Tráfico y Seguridad vial municipal cuyo artículo 32 establece la regulación de los vados señalando lo siguiente*

*"Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos o carruajes al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los vecinos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. "*  
*Fuera de este supuesto, los vehículos han de transitar por las calzadas y no está permitido con un vehículo a motor transitar por las aceras, que son los espacios reservados por donde han de transitar los peatones.*

*Asimismo la Ordenanza reguladora de Vados y entrada de carruajes establece que por el vado se entiende "toda transformación de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos a locales sitos en las fincas frente en las que se practique" y en su artículo 17 señala que es "el titular del vado a quien corresponde su conservación y correcto mantenimiento"*

*Esta Escuela infantil " El Tragaluz" es de titularidad de la Comunidad de Madrid, que es a quien le corresponde solicitar el vado permanente para que se pueda transitar por la acera y a quien correspondería en su caso el mantenimiento y conservación en buen estado de ese pavimento. Así se desprende del informe de la Técnico municipal que consta en el expediente.*

*Por otra parte, cabe asimismo señalar, que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, con la excepción de los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima, que corresponde probar a la Administración. En este caso, el daño que se ha ocasionado al vehículo es únicamente responsabilidad de la reclamante que, transita con su vehículo por la acera, sin existir autorización a través del correspondiente Vado e infringiendo con ello las normas de circulación.*

*A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico."*

*Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.*

*A la vista de lo expuesto vengo a concluir que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos a la reclamante, por ser la conducta de la víctima contraria a derecho al circular con su vehículo por espacios no autorizados."*

*CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado en el expediente no ha presentado alegaciones, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el decreto de Alcaldía de Fecha 17 de junio de 2015, que adopte acuerdo en el sentido siguiente:*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D<sup>a</sup> XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 10 de diciembre de 2014, sobre daños sufridos en el vehículo modelo Fiat, matrícula XXXX-XXM cuando se encontraba saliendo del centro infantil "Tragaluz" de la localidad de Pinto, al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos a la reclamante, por ser la conducta de la víctima contraria a derecho al circular con su vehículo por espacios no autorizados."

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.1.2. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado mediante escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2014 por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad*



*Matrícula XXXX-XXL el día 24 de mayo de 2014, por la existencia de una barrilla de obra enclavada en la acera de la Calle Antonio López, n° 8 de esta localidad.*

*Visto el informe emitido por la jefe de departamento de patrimonio de fecha 14 de mayo de 2015, en el que se concluye la existencia de responsabilidad patrimonial de la administración por el mal estado de la vía pública.*

*Considerando que se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un accidente en la vía pública en el que ha existido responsabilidad de la administración, y existe un daño real y evaluable y queda acreditado la certeza de los hechos alegados por el interesado mediante parte de la Policía Local.*

*En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015, por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo, siempre que se emita por la interventora el informe de fiscalización."*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Atender la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad Matrícula XXXX-XXL el día 24 de mayo de 2014, por la existencia de una barrilla de obra enclavada en la acera de la Calle Antonio López, n° 8 de esta localidad.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de 103,88 € y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad, previa firma por el reclamante del documento de finiquito de la reclamación.

**TERCERO.-** Dado que la cantidad a abonar de 103,88 € y es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 150€, esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto al reclamante.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.1.3. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado con fecha 25 de septiembre de 2014, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños ocurridos el día 23 de septiembre de 2014, en la calle Antonio López nº 12 de esta localidad al tropezar con un peldaño desprendido de la acera.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 20 de marzo de 2015 que dice lo siguiente:*

*"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA CALLE ANTONIO LÓPEZ.*

*PRIMERO.- D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 25 de septiembre de 2014, ha presentado un escrito en el que dice que, "sobre las 20:30 horas del día 23 de septiembre de 2014 cuando me dirigía andando a la tienda de mascotas que hay en la calle Antonio López nº 12 a la altura del nº 10 de esta misma calle en la localidad de Pinto tropecé con un peldaño que se había desprendido de la acera, dando un traspies y cayéndome en el suelo, motivo por el cual salieron volando las gafas y cayendo al suelo se rompieron los cristales"*

*El interesado aporta la factura de las gafas que asciende a 445€*

*Constan en el expediente los siguientes actos de instrucción:*

*Informe de la Policía Local de fecha 20 de octubre de 2014, que dice;*

*"En contestación a su escrito de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación con la solicitud presentada en representación de D/Dº. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de*

la caída al tropezar con un peldaño desprendido de la acera, el pasado día 23 de septiembre en la calle Antonio López 12, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 140017476. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

Se persona D. XXXXX XXXXX XXXXX con DNI XXXXXXXXX - P nacido el 08/05/1944 domiciliado en c/ Orfeo, X de Valdemoro, quien informa de que ha tropezado en la calle Antonio López a la altura de calle Maria Blanchard por una deficiencia en el pavimento cayéndose al suelo, que por motivo de la caída se le han roto las gafas progresivas ”.

Asimismo consta un informe de la Técnico Municipal de fecha 27 de octubre de 2014, en el que se señala que el mantenimiento del lugar donde se ha producido la caída y que ha ocasionado el daño en las gafas del reclamante corresponde a la Comunidad de propietarios del Edificio sito en la c/Antonio López n° 10.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente y la declaración del testigo que a instancia del reclamante presta declaración en el Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2014, no existe nexo causal entre el daño ocasionado a las gafas del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.*

*En el caso examinado, está acreditada la realidad del daño consistente en la rotura de las gafas del reclamante, pero es preciso examinar si existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y a este respecto cabe indicar que el artículo 168 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid dice:*

*“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.*

*Como como ha quedado demostrado en el expediente, la baldosa que ocasionó la caída del reclamante pertenece a un edificio privado. Por tanto, es la Comunidad de Propietarios del edificio Antonio López nº 10 es, en principio, la responsable de los daños causados, de conformidad con el artículo 1.902 y siguientes del Código Civil.*

*En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 23 de septiembre de 2014, causados a D. XXXXX XXXXX XXXXX no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al no estar acreditada la relación causal entre los daños ocasionados al reclamante y el funcionamiento de los servicios municipales”.*

*CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado en el expediente no ha presentado alegaciones, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el decreto de Alcaldía de Fecha 17 de junio de 2015, que adopte acuerdo en el sentido siguiente:*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad patrimonial por daños presentada con fecha 25 de septiembre de 2014, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños ocurridos el día 23 de septiembre de 2014, en la calle Antonio López nº 12 de esta localidad al tropezar con un peldaño desprendido de la acera y ello por no ser imputables los daños al Ayuntamiento de Pinto, y corresponder los mismos a la comunidad de propietarios del edificio son de la C/ Antonio López nº 10 y en consecuencia no existir nexo causal entre los daños ocasionados al reclamante y el funcionamiento de los servicios municipales”.

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

#### **4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.**

##### **4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto los informes de Intervención General nº 2015/1016 y 2015/1141 en los que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación como justificación de los Convenios/Subvenciones aprobadas en el ejercicio 2014, es correcta. Y vistos los informes del Técnico de actividad física y deportes de fechas 29 de junio y 10 de julio de 2015 y que procede aprobar las justificaciones.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que se indican a continuación, relativas al pago de subvenciones/Convenios por parte de este Ayuntamiento de Pinto aprobadas en el ejercicio del 2014

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INFORME TÉCNICO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
PINTO BASKET E.C.B.	3.620,25	29/06/15	3.620,25	0,00 €
G.R.D. EBOLI PINTO	1.566,46	29/06/15	1.566,46	0,00 €
ASOCIACIÓN DEPORTIVA KÜN Y HEBLES DE PINTO	1.224,68	10/07/15	1.224,68	0,00 €
SOCIEDAD DE PESCADORES LA OSTRAS	949,37	10/07/15	949,37	0,00 €

## 5.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

### 5.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

#### 5.1.1. EXPEDIENTE DE HAZLOLLEGAR, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de HAZLOLLEGAR, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para “EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD”, en la calle Serranía de Ronda nº 14, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de febrero de 2015 y nº 15901348/01, Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2015 y nº 15901348/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 1 de julio de 2015 y nº 15901348/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD”, en la calle Serranía de Ronda nº 14, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad, solicitada por de HAZLOLEGAR, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.  
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Hoja nº: 15

Certificado de la EF estructura portante y ESCALERA aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **5.1.2 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX XXXXX, en solicitud de Licencia de Instalación para "ALMACÉN DE COSMÉTICOS", en la calle Ruiz de Alda nº 7 P. I. La Estación, de esta localidad.*



Visto PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con nº 15900267/01, y fecha 10 de febrero de 2015 y PROYECTO DE ACTIVIDAD visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con nº TL/002106/2015 y fecha 11 de febrero de 2015.

Visto PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con nº 15900267/01, y fecha 31 de marzo de 2015 y PROYECTO DE ACTIVIDAD visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con nº TL/004880/2015 y fecha 27 de marzo de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACÉN DE COSMÉTICOS”, en la calle Ruiz de Alda nº 7 P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por de XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Hoja nº: 17

## PRESUPUESTO DE LAS ESTANTERÍAS Y MOBILIARIO.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control si procede.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF de la estructura portante y escalera de evacuación aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora

Certificados DE AMBOS PROYECTOS de final de instalaciones, cuyo contenido sea: De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **5.1.3 EXPEDIENTE DE TALLERES EL BRASILEÑO 2009 S .L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

Hoja nº: 18

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para "TALLER DE CARROCERÍA DE AUTOMOVIL", en la calle Fuentevieja, nº 49, P. I. La Estación, de esta localidad.*

*Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 401 y fecha 6 de marzo de 2015.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE CARROCERÍA DE AUTOMOVIL", en la calle Fuentevieja, nº 49, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por de TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.  
Certificado de instalación eléctrica.  
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.  
Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.  
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control si procede.  
Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.  
Certificado de la EF de la estructura portante y escalera de evacuación aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora  
Certificado de final de instalaciones, cuyo contenido sea: De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Decreto de fecha 9 de julio de 2015, dictado por el juzgado de lo Social n. 33 de Madrid, en relación al Procedimiento de modificación sustancial de las condiciones laborales 681/2015 interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX y como demandada la empresa municipal auxiliar de servicios de Pinto S.A y otros 4, **cuya parte dispositiva dice:**

Hoja nº: 20

“Se acuerda tener por desistida a la parte actora Da. XXXXX XXXXX XXXX de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.**

## **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario Acctal. que doy fe.